



Código de Ética





CÓDIGO DE ÉTICA

De la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Marzo, 2018

3ra. Versión

Visto: La ley No. 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, promulgada el 20 de julio del 2001.

Visto: Decreto No. 149-98, que crea las Comisiones de Ética Pública, promulgado el 29 de abril del 1998.

Visto: Decreto No.143-17, que establece un nuevo régimen para el funcionamiento de las CEP, promulgado el 26 de abril del 2017.

Visto: Decreto No. 101-05, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción promulgado el 16 de febrero del 2005.

Visto: Decreto No.310-05, que establece el Reglamento Operativo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, Promulgado el 16 de mayo del 2005.

Visto: Decreto No.486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, promulgado el 21 de agosto del 2012.

Visto: Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, promulgada el 21 de noviembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ha asumido el compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendentes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública; tomando en consideración la Convención Interamericana contra la Corrupción, primer instrumento internacional mediante el cual los Estados de América definen objetivos y adoptan obligaciones, no sólo desde el punto de vista político sino también jurídico, en la lucha contra la corrupción.

Que en ese contexto se crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción organismo mixto y participativo, integrado por representantes del gobierno, la sociedad civil y el sector empresarial, con el principal objetivo de adoptar las medidas necesarias para la creación de un verdadero clima ético en el seno de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, Literal A, del Reglamento de Administración de Recursos Humanos y la Ley 183/02, de fecha 21 de noviembre del año 2002, Código Monetario y Financiero, expresa que: “el superintendente es la persona que tiene a su cargo la dirección y representación de la institución, le corresponde resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a otro funcionario o a otra autoridad.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Ética de la Superintendencia de Bancos (en lo adelante SIB), en cumplimiento de su competencia y acogiendo la recomendación expresada en la Convención Interamericana contra la Corrupción, los Decretos Nos. 149-98, que crea las Comisiones de Ética Pública, 101-05, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, y 310-05, que establece el Reglamento Operativo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, ha decidido elaborar el Código de Ética de la Superintendencia Bancos, basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprueba y adopta el siguiente Código de Ética aplicable a los Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Fundamentos

Visión:

Ser una Institución reconocida, nacional e internacionalmente, por la calidad de la supervisión que aplica y la confianza que generan sus acciones en el sector financiero y en la sociedad.

Misión:

Velar por la estabilidad, solvencia y transparencia de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, así como por los derechos de los usuarios de los productos y servicios financieros, mediante una supervisión integral y efectiva, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la República Dominicana.

Valores:

INTEGRIDAD

Tenemos como principios de actuación el compromiso, la responsabilidad, honestidad, rectitud, respeto, transparencia, objetividad, equidad y justicia.

TRABAJO EN EQUIPO

Trabajamos en coordinación y colaboración, para alcanzar nuestras metas y objetivos comunes, respetando los diferentes puntos de vista.

MEJORA CONTINUA

Procuramos la excelencia para ser una institución de referencia nacional e internacional.

VOCACIÓN DE SERVICIO

Estamos comprometidos a colaborar con entusiasmo.

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Somos una institución ética, social y ambientalmente responsable, que con su accionar contribuye a una mejor sociedad.

CAPÍTULO I

Parte General

Artículo 2.- Naturaleza de la Superintendencia de Bancos: Es una entidad pública de Derecho Público con personalidad jurídica propia, la cual tiene por función realizar con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera. Además, tiene potestad reglamentaria interna de carácter auto-organizativo con aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de la aplicación e interpretación de este código de ética, los términos que se indican más adelante tendrán los siguientes significados:

1.-Ética: Es un conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno.

2.-Código de Ética: Es un conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento, con recomendaciones que ayudan a los miembros de una institución a actuar correctamente.

3.-Funcionario Público: A los efectos del presente Código, se entiende por “funcionario público” cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos “funcionarios”, “servidor”, “agente”, “oficial” o “empleado” se consideran sinónimos.

4.-Ámbito de Aplicación: Este Código rige para todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos.

5.-Interpretación: La Comisión de Ética Pública de la SIB es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. Las instrucciones escritas emitidas por el Comité de Ética Pública, son obligatorias para todo el personal que labora en la SIB.

6.-Compromiso: Los funcionarios y empleados que ingresen a la Superintendencia de Bancos deben conocer el presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPÍTULO II

Principios Generales

Artículo 4.- Principios Éticos

- 1. Probidad:** Los funcionarios y empleados deben actuar con rectitud y honradez en el ejercicio de sus funciones y una correcta administración del patrimonio de la SIB, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.
- 2. Prudencia:** Los funcionarios y empleados deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. Debe inspirar confianza en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Igualdad:** Los funcionarios y empleados actuarán con absoluta imparcialidad, sin permitir discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades.
- 4. Responsabilidad:** Los funcionarios y empleados deben observar una actitud diligente en sus funciones, siendo eficiente, oportuno y respetuoso a los requerimientos que le hagan en el ejercicio de su cargo. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario o empleado, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.
- 5. Legalidad:** Los funcionarios y empleados de la institución deben cumplir con la Constitución, leyes, reglamentos y normativas que regulen las actividades de la Superintendencia de Bancos.
- 6. Confidencialidad:** Los funcionarios y empleados al servicio de la SIB, que en virtud de sus funciones tengan acceso a información de carácter confidencial y privilegiado, tendrán la obligación de observar total discreción. Los funcionarios y empleados deben guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.
- 7. Tolerancia:** Los funcionarios y empleados deben observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
- 8. Equilibrio:** Los funcionarios y empleados deben actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

9. **Veracidad:** Los funcionarios y empleados están obligados a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.
10. **Transparencia:** Los funcionarios y empleados deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02.
11. **Responsabilidad Ambiental:** Los funcionarios y empleados tienen la responsabilidad de proteger los recursos naturales y reducir el impacto ambiental en la ejecución de sus actividades, los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo del país.
12. **Respeto:** Los funcionarios y empleados deben guardar respeto física y moralmente a la diversidad y la individualidad.

CAPÍTULO III

Conflicto de Intereses

Artículo 5.-Conflicto de Intereses. A fin de preservar el principio de equidad, los funcionarios y empleados no pueden mantener relaciones, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

PÁRRAFO: Los funcionarios y empleados no pueden mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la SIB.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones

Artículo 6.- A todos los funcionarios y empleados de esta Superintendencia de Bancos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

1. **Nepotismo o Favoritismo.** No podrán ser nombrados para prestar servicios en la SIB parientes (hijos, hermanos, padres y cónyuges) de los funcionarios y empleados.

2. **Acumulación de Cargos.** El funcionario o empleado, que desempeñe un cargo en la SIB, no debe ejercer otro cargo remunerado en la Administración Pública o privada, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.
3. **Beneficios Prohibidos.** Los funcionarios y empleados no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:
 - a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
 - b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario o empleado de la Administración Pública, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
 - c) Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad donde:
 - 1) La SIB lleva cabo actividades regulación o fiscalización.
 - 2) El funcionario o empleado que gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios otorgados a favor de las entidades sujeta a supervisión o fiscalización por parte de SIB.
 - 3) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la SIB.
 - 4) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión en las labores que desempeña el funcionario o empleado de la SIB.
 - 5) Prohibido hacer uso de las herramientas y los recursos tecnológicos de la SIB.
 - 6) Realizar ventas de ningún tipo dentro de la institución.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 7.-Sanciones. La violación de lo establecido en el presente Código hace pasible a los funcionarios y empleados de la SIB de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley No. 120-01, que Instituye el Código de Ética del Servidor Público, en la Ley 183-02, y en el Reglamento Interno de la Administración de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VI

Difusión

Artículo 8.- Difusión. Este código deberá ser socializado y difundido a todos los funcionarios y empleados de la SIB y ser publicado a través de la página de intranet de la institución.

Superintendencia de Bancos de la
República Dominicana

Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente de Bancos

José Nicacio Lucas Lozano
Intendente de Bancos

Revisado por:
COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA - SIB

Manuel Ramón Peña Conce
Director Legal
Coordinador General

Mayra Domínguez Ariyama
Enc. Oficina Acceso a la Información (OAI)
Secretaria

Dulce María Almonte Reyes
Analista Senior Registros y Autorizaciones
Coord. Operativa Educación

Nancy Margarita Díaz Simonó
Especialista Gestión Humana
Apoyo a las Áreas

Edwin Rafael García Del Villar
Enc. División área Admtvo Fin.
Coord. Operativo Ética

Carlota Eyulisa Lora De Cillero
Especialista Prouuario
Coord. Operativo Controles
Administrativos

José David Cortorreal
Enc. División Recursos Tangibles
Apoyo a las Áreas



SuperdeBancosRD

www.sib.gob.do



Oficina Regional Norte